



Radicación: 11001310503120190025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía no se podrá llevar a cabo debido a que se encuentra pendiente la respuesta del oficio N° 412 dirigido a la Superintendencia de Sociedades.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar, siempre y cuando se cuente con la respuesta de la Superintendencia de Sociedades.

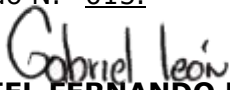
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186d41b800bf3920e8297b12a0463ffc7bccb6d8636a6407fbbfc5b86b87608a

Documento generado en 03/02/2021 07:12:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190076600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha dado respuesta al oficio No. 429 enviado por correo electrónico el 28 de octubre de 2020 y el enviado el 25 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese por tercera vez oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de conocer el estado actual de la ejecutada **ARAMSE S.A.S** con NIT No. 900430074-4, y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ba35a5295222032863fe5dcae3160eadccc80b370fae24fa21e419d49f07b8

Documento generado en 03/02/2021 07:12:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las vinculadas TRASLADAMOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S y TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. allegaron escritos de subsanación de las contestaciones de demanda.

Por su parte, no se evidencia manifestación alguna realizada por la vinculada DIANA AGRICOLA S.A.S. a pesar de haber sido notificada mediante correo electrónico.

Finalmente, se encuentra pendiente la notificación de las vinculadas LOGÍSTICA CORPORATIVA y VIA CARGA S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la vinculada TRASLADAMOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S., cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad, teniendo en cuenta que presentó memorial dentro del término establecido para ello.

Por su parte, se observa que la vinculada TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. allegó igualmente memorial el 27 de enero de 2021 subsanando la falencia encontrada en auto de 14 de diciembre de 2021, sin embargo, transcurrieron más de los cinco días señalados por ley para que realizara el pronunciamiento; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Ahora bien, en cuanto a la vinculada DIANA AGRICOLA S.A.S. antes AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A., se observa que la notificación electrónica se surtió el pasado 11 de noviembre de 2021 a la 1:54 p.m., recibiendo mensaje de entrega efectiva por parte de postmaster@grupodiana.co. A pesar de lo anterior, no se ha recibido escrito alguno por parte de la vinculada, por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por esta.

Finalmente, se observa que aún se encuentra pendiente la notificación de las vinculadas LOGÍSTICA CORPORATIVA y VIA CARGA S.A.S., sin embargo, no se evidencia aún los Certificados de Existencia y Representación de las mismas; por lo que teniendo en cuenta que la solicitud de vinculación la realizó la empresa demandada CONTRASCOPEPETROL S.A.S., se requerirá al apoderado judicial de la mencionada para que allegue los certificados que se encuentran pendientes, so pena de desvincular a las sociedades LOGÍSTICA CORPORATIVA y VIA CARGA S.A.S. y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **TRASLADAMOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.** respecto de los puntos que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.** respecto de los aspectos que no fueron subsanados dentro del término legal.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DIANA AGRICOLA S.A.S.**, conforme a lo señalado en la parte motiva.



QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **CONTRASCOPETROL S.A.S.** con el fin de que allegue a este proceso los Certificados de Existencia y Representación de las vinculadas **LOGÍSTICA CORPORATIVA** y **VIA CARGA S.A.S.**, so pena de ser desvinculadas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0833ec158d7e5de1031e2d249289c52003c5edf55c01d2d6f0dace5ac6444e74

Documento generado en 03/02/2021 07:12:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada TRANSENELEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN., dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el Curador Ad-Litem de la demandada TRANSENELEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No manifestó las excepciones que pretenda hacer valer.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem de **TRANSENELEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEXANDER RODRIGUEZ MALAVER**, identificado con el número de C.C. 80.110.050 y titular de la T.P. 171.102 del C. S de la J., como el Curador Ad-Litem de la demandada **TRANSENELEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN** conforme con auto del 05 de noviembre de 2020.

CUARTO: POR SECRETARÍA realizar emplazamiento de la demandada **TRANSENELEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por medio del registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94273cde4eeb3d1d4efffc70ac36dee0c7d2e7f4d757dd959d2647d65e51e40

Documento generado en 03/02/2021 07:12:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de los vinculados **LUIS ERNESTRO MARTINEZ MONROY y CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación y reconvención de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de los vinculados **LUIS ERNESTRO MARTINEZ MONROY y CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de los vinculados **LUIS ERNESTRO MARTINEZ MONROY y CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** presentó escrito de reconvención de demanda el cual reúne los requisitos exigidos en el Art. 76 del C.P. del T y S.S., por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LUIS ERNESTRO MARTINEZ MONROY y CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ**.

SEGUNDO: ADMITIR la reconvención de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ERNESTRO MARTINEZ MONROY y CARMEN SOFIA TORRES DE MARTINEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA**.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la demandada en reconvención **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA** en la forma prevista por el artículo 76 del C.P. del T y S.S., para que se sirvan contestar la demanda de reconvención dentro del término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee98ffa576f5a3751a6df77da6a2192cbd98f17b6df281c9f5d102ba66d1518f

Documento generado en 03/02/2021 07:12:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Se pronunció dos veces sobre el hecho #5.
- 2.- No realizó manifestación del hecho #24.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con el número de C.C. 1.026.276.600 y titular de la T.P. 319.323 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52891a8a2ceec02f1412ac84bdc09b73c580c65463a01d5caeef81af1c06a226

Documento generado en 03/02/2021 07:12:25 AM

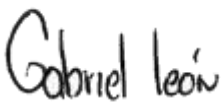
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinte (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la demandada adecuó la demanda en termino correspondiente, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinte (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- No se aportó en los anexos de la demanda prueba documental #6.

3.- En el acápite de pruebas no se relacionó la documental de liquidación de acreencias laborales.

4.- es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de manifestar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica "*(...) ...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **BLANCA MERY SANCHEZ LANCHEROS** contra **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRES FEDERICO LIZARAZO MENDIETA**, identificado con el número de C.C. 1.031.171.175 y titular de la L.T. 23.252 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082942f3512eade1ec08438d94d55d6b035f958cba375120de9029e4435041a
3

Documento generado en 03/02/2021 07:12:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200043700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEIDY KATHERINE RICO FLECHAS** contra **(i)ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, (ii)GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., (iii)HAGGEN AUDIT S.A.S., (iv)GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e (v)INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.,** los cuales conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.,** los cuales conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LEIDY KATHERINE RICO FLECHAS,** quien se identifica con la C.C. N° 1.022.930.173, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8cce28dfe480892e7aa82cfb912649249087bf57265613265f78b771debe78

Documento generado en 03/02/2021 07:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA MARGOTH DAZA MELGAREJO** en contra de la **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (II) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y (III) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GLORIA MARGOTH DAZA MELGAREJO** quien se identifica con la C.C. N° 51.844.862, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d2d8bf90d3a190a40c3b9dc1a3d147e10a1590f7cd35f12510e3e30ddaef671a***

Documento generado en 03/02/2021 07:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se advierte que la prueba documental de comprobante de pago de 01 al 29 de febrero de 2019 corresponde es al 01 al 29 de febrero de 2020, conforme a documental anexada.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FELIPE ROMAÑA RODRIGUEZ** contra **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FELIPE ROMAÑA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 11.802.754, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con el número de C.C. 98.575.053 y titular de la T.P. 132.122 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3b9705a3f1e29b7ae6d0654892786e0844869a3a7492d653ea7e7dcee5c49f

Documento generado en 03/02/2021 07:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>